

DECRETO QUE AUTORIZA EL MANDO FUNCIONAL Y OPERATIVO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICIA PREVENTIVA

CON FUNDAMENTO LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

ARTÍCULO 21. LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE ESTA CONSTITUCIÓN SEÑALA. LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN.

LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SERÁN DE CARÁCTER CIVIL, DISCIPLINADO Y PROFESIONAL. EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO DEBERÁN COORDINARSE ENTRE SÍ PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CONFORMARÁN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE ESTARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

- A) LA REGULACIÓN DE LA SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. LA OPERACIÓN Y DESARROLLO DE ESTAS ACCIONES SERÁ COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES.

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

EN LOS ARTÍCULOS: 35. FRACCIONES XII, XXV. INCISO H), XLI. XLII. NOMBRAR AL JEFE O COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL; TOMAR LA PROTESTA DE LEY AL JEFE O COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL. PROCURAR, PROMOVER Y VIGILAR EL CUIDADO DE LOS BIENES Y OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS NECESARIOS PARA LA SEGURIDAD, BIENESTAR E INTERÉS GENERAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 36. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

- X. TENER BAJO SU MANDO LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO CUANDO ÉSTA DEBA ACATAR LAS ÓRDENES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LE TRANSMITA EN AQUELLOS CASOS QUE ÉSTE JUZGUE COMO DE FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN PÚBLICO;
- XIV. PROPONER AL CABILDO LOS NOMBRAMIENTOS DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DEL TESORERO MUNICIPAL, DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y DEL JEFE O COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL;
- XVIII. TOMAR, A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN ORDINARIA, LA PROTESTA DE LEY AL SECRETARIO, AL TESORERO MUNICIPAL, AL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y AL JEFE O COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL;

Tierra de progreso

ARTÍCULO 40. FRACCIÓN III. EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LAS COMISIONES MUNICIPALES POLICÍA Y PREVENCIÓN DEL DELITO.

ARTÍCULO 47. SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE POLICÍA Y PREVENCIÓN DEL DELITO:

- I. DENUNCIAR LA REALIZACIÓN DE JUEGOS PROHIBIDOS POR LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO VIGILAR QUE LOS PERMITIDOS SE INSTALEN EN LUGARES PÚBLICOS CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- II. DENUNCIAR LA COMISIÓN DE ACTOS ILÍCITOS Y COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN SU INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN;
- III. PROPONER NORMAS REGLAMENTARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE DIVERSIÓN, PROCURANDO QUE NO SE OFREZCAN AL PÚBLICO ESPECTÁCULOS QUE OFENDAN LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES Y QUE NO SE PRODUZCAN ALTERACIONES DEL ORDEN PÚBLICO;
- IV. QUE LOS RESPONSABLES DE LA OPERACIÓN DE LAS CÁRCELES LAS CONSERVEN EN ESTADO HIGIÉNICO Y DE SEGURIDAD;
- V. VIGILAR QUE LOS ALIMENTOS QUE SE DEN A LOS PRESOS SEAN SANOS Y EN CANTIDAD SUFICIENTE, PONIENDO EL VISTO BUENO A LAS PAPELETAS QUE DIARIAMENTE EXPIDA EL DIRECTOR PARA EL NÚMERO DE RACIONES QUE DEBAN ADMINISTRARSE CONFORME AL NÚMERO DE PRESOS Y EMPLEADOS;
- VI. OÍR LAS QUEJAS DE LOS PRESOS Y ATENDERLAS EN TÉRMINOS DE JUSTICIA, TRATO HUMANITARIO, HIGIENE Y SALUD;
- VII. VII. VIGILAR QUE NO SE PERMITA EL ACCESO DE LOS MENORES DE EDAD A LOS ESTABLECIMIENTOS O ESPECTÁCULOS NO APTOS PARA ELLOS;
- VIII. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS MEDIDAS PARA HACER CUMPLIR LOS REGLAMENTOS RELATIVOS QUE RESGUARDEN LA PAZ, LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO;
- IX. PROMOVER LA CAPACITACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL EN LO REFERENTE AL CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES;
- X. PROCURAR QUE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL SEPAN LEER Y ESCRIBIR Y, EN CASO DE ANALFABETISMO, PROMOVER SU ASISTENCIA A LOS CURSOS DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS;
- XI. APOYAR A LAS DEMÁS COMISIONES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;

ARTÍCULO 65.- LOS JEFES DE MANZANA Y COMISARIO MUNICIPAL, TENDRAN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES

- III.-PROMOVER LA VIGILANCIA Y EL ORDEN PÚBLICO.
- IX.- PODER SOLICITAR LA IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN, SUPERVISIÓN Y DE APOYO A LA SEGURIDAD PÚBLICA.

Tierra de progreso